

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS : IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA J.P. S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN : 2020-191

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al escrito de subrogación allegado por el Fondo Nacional de garantías S.A, el Juzgado RESUELVE:

1.- Antes de resolver la anterior subrogación, se REQUIERE al Fondo Nacional de garantías S.A, para que allegue el poder aquí otorgado al Dr. José Fernando Moreno Lora, conforme el requisito del inciso 3 del Art.5 Decreto 806 de 2020, el cual indica: “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales..*”

2.- Respecto de la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, de tener por notificado al demandado Juan Alberto Morales Bustamante de conformidad con el Art.300 del C.G.P, encuentra el despacho que es procedente, toda vez que está probado con el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado con la demanda, que aquel demandado es igualmente el Representante Legal de la demandada Importadora y Distribuidora J.P. S.A.S., sociedad que fue notificada ya del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el Art.291 y 292 del C.G.P. (documento No.13 al 16). En consecuencia, se tiene por notificado igualmente al Demandado Juan Alberto Morales Bustamante, como personal natural y representante legal de aquella organización.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría</p> <p>Cali, 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 156 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
